



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424-2022-GRU-GGR

Pucallpa,

03 OCT. 2022

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2019-GRU-GGR, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 194-2020-GRU-GGR, CARTA N° 221-2021-CS.SANALEJANDRO, CARTA N° 168-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 059, 091, 112, 227-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, CARTA N° 004-2022-CS.SANALEJANDRO, CARTA N° 238-2022-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 006-2022-CS.SANALEJANDRO, Carta N° 279-2022-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 045-2022-CASAU, INFORME N° 026-2022-CASAU/RO-OCI, INFORME N° 227-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 22 de abril de 2022, INFORME N° 723-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, INFORME N° 040-2022-GRU-GRI-SGO-CECR/ESPECIALISTA-E, INFORME N° 0023-2022-GRU-GRI-SGO-JNFA, INFORME N° 00122-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, INFORME N° 4354-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3640-2022-GRU-GGR-GRI, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas, CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Cinco y 90/100 Soles (S/ 39'869,035.90), incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2019-GRU-GGR, de fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Servicio del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO", por la suma de Ochenta Mil y 00/100 Soles (S/ 80,000.00) para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Entidad aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fiso del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 Soles (S/ 2'911,922.07) que representa el 7.30% respecto del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Soles (S/ 142,337.10) que representa el 0.36% del monto contractual; **precisándose en el Artículo Tercero que el Monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02, asciende a la suma de Setecientos Dos Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 97/100 Soles (S/ 2'769,584.97) que representa el 6.95% respecto del monto contractual; el mismo que fue rectificado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 194-2020-GRU-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021, en lo referido a las incidencias porcentuales señaladas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del mencionado acto resolutivo;**

Que, mediante Asiento N° 1813 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de septiembre de 2021, el Residente de Obra formuló la Consulta N° 94 mediante el cual "(...) **solicitó a la supervisión de obra la revisión del diseño estructural de la cimentación del pase aéreo perteneciente al Adicional de Obra N° 02 y la corroboración del estudio de mecánica de suelos, debido a que la incompatibilidad del EMS con la realidad le genera impedimento técnico para que continúe con el hincado de pilotes**"; respecto del cual mediante CARTA N° 221-2021-CS.SANALEJANDRO, de fecha 03 de noviembre de 2021, la supervisión de obra concluyó en lo siguiente: i) "(...) **en concordancia a lo expresado en el numeral 3.1 de la OPINION N° 017-2015-DTN, se puede afirmar que el impedimento técnico para que el contratista continúe con el hincado de pilotes debido a la existencia de un estrato rocoso encontrado a los 4.30m – 4.50m, por el cual el contratista obtuvo el rechazo máximo para el hincado de pilotes, constituye un "VICIO OCULTO" que no pudo ser detectado al momento de la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 02 teniendo en cuenta que el área de estudio es considerablemente extensa, por lo que las condiciones geológicas pueden variar en relación a los estudios realizados en primera instancia**"; ii) "(...) **en concordancia a lo expresado en el numeral 3.2 de la OPINION N° 017-2015-DTN, podemos expresar que la Supervisión asume la responsabilidad por el vicio oculto detectado como responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por lo que la misma asumirá los costos generados en la presente propuesta técnica económica, por lo que, el vicio oculto detectado no generará ningún costo adicional al Estado**"; iii) "(...) **la propuesta técnica planteada por esta supervisión consiste en ayudar a los pilotes ingresar al sub suelo mediante una perforación rotacional con agua acompañado de una perforación a percusión con aire comprimido, ayudando a los pilotes a ingresar al sub suelo se garantiza la estabilidad al volteo de las torres del puente aéreo. De acuerdo a los perfiles de la sección del río se tiene un suelo rígido en el que se propone perforar 5 m, altura suficiente para que ingrese el pilote y continúe con el hincado a percusión hasta 3m, considerando que 2m embebida en la zapata de la estructura. Se propone perforar desde la cota 194.07 msnm teniendo como referencia la cota de las máximas avenidas cuyo valor es 207.56msnm de acuerdo al estudio topográfico del adicional de obra**"; iv) "(...) **la propuesta económica indica que el precio unitario por perforación es de S/ 5,000.00 con un total de 24 perforaciones, ascendiendo la propuesta a S/ 120,000.00 (...) monto que será enteramente asumida por la Supervisión como responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por el cual no se generará ningún costo adicional al Estado**";

Que, mediante CARTA N° 168-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 059-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 03 de febrero de 2022; emitido por el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó a supervisión cumplir y complementar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 considerando lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

Que, mediante CARTA N° 004-2022-CS.SANALEJANDRO, de fecha 11 de febrero de 2022, la supervisión de obra señala que "(...) *cumplió con absolver la consulta N° 94, planteando la solución técnica económica idónea para el correcto hincado de pilotes, asumiendo su función como proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el cual fue notificado a la Entidad y al Consorcio Aguas San Alejandro*"; indicando asimismo que *"Dicha solución técnica económica se sustenta mediante un ESTUDIO DE REFRACCION SISMICA Y MASW el cual permite interpretar las propiedades del terreno y la profundidad de la roca mediante el análisis de las variaciones en las velocidades de propagación de las onda sísmicas correspondientes a las velocidades de transmisión en un medio sólido, realizado en la zona de intervención"*; respecto del cual mediante INFORME N° 091-2022-GRU-GRI-SGO-JWCHF, de fecha 16 de febrero de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, señala que la supervisión no deja claro el motivo, impulso, o necesidad de mencionar el costo de la elaboración de la propuesta que subsana la consulta N° 94, por lo recomendó solicitar de manera precisa y concisa *"cuando realizará la ejecución de los trabajos mencionados (...) como complemento de la elaboración del ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, teniendo presente que la obra se encuentra en ejecución desde el 07/febrero/2022"*; motivo por el cual mediante CARTA N° 238-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Supervisión de Obra complementar el ADICIONAL DE OBRA N° 02;

Que, mediante CARTA N° 006-2022-CS.SANALEJANDRO, de fecha 21 de febrero de 2022, la supervisión de obra señala que "(...) *cumplió con absolver la consulta N° 94, planteando la solución técnica económica idónea para el correcto hincado de pilotes, asumiendo su función como proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 (...), comprometiéndose además a realizar las diligencias con el contratista para pactar la fecha en el que se ejecutará la propuesta técnico y económica planteada para perforación en hincado de pilotes del referido adicional de obra; el mismo que fue remitido al contratista ejecutor de la obra mediante Carta N° 279-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de febrero de 2022, en virtud a lo indicado en el INFORME N° 112-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 25 de febrero de 2022;*

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 045-2022-CASAU, recibida con fecha 22 de abril de 2022, el Representante del "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", remitió el INFORME N° 026-2022-CASAU/RO-OCI, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por el Residente de Obra, señalando que, respecto a la solución planteada por la supervisión y proyectista, lo siguiente: i) *"Se deja en evidencia, que se realizó el hincado de 02 pilotes de concreto en el mes de setiembre, no teniendo resultados favorables por incompatibilidades del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y el suelo existente en el área de trabajo"*; ii) *"Las deficiencias del expediente técnico con respecto a los estudios básicos no responsabilidad del contratista CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS, realizándose la consulta de obra oportunamente, estando a la espera de absolución correspondiente"*; iii) *"Teniendo en cuenta al concepto de funcionalidad de los pilotes, al ingresar por una abertura perforada, dejaría de estar anclada a las supresiones del suelo en sí, generando que las cargas de la estructura no sean trasladadas al suelo"*; iv) *"Para la continuidad de la ejecución del hincado de pilotes, el contratista debe contar con la aprobación de la Entidad de la propuesta técnica presentada por el proyectista"*; respecto del cual mediante INFORME N° 227-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 22 de abril de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, recomendó derivar los antecedentes administrativos al Inspector de Obra para su pronunciamiento, debido que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323-2021-GRU-GGR, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió en forma total y de pleno derecho el contrato de supervisión de obra;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 723-2022-GRU-GRI-SGO-NMCM, de fecha 19 de julio de 2022, el Inspector de Obra previa evaluación y fundamentándose en el INFORME N° 040-2022-GRU-GRI-SGO-CECR/ESPECIALISTA-E, de fecha 06 de julio de 2022, emitido por el Especialista en Estructuras y, el INFORME N° 0023-2022-GRU-GRI-SGO-JNFA, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el Especialista en Redes de Agua y Alcantarillado y, concluyó en lo siguiente: i) *"Teniendo en cuenta el concepto de funcionalidad de los pilotes, al ingresar por una abertura perforada, dejarla de estar anclada a las supresiones del suelo en sí, generando que las cargas de la estructura no sean trasladadas al suelo, asimismo al desarrollar la propuesta del supervisor indicadas líneas arriba (NO LEGAL) esto puede afectar el Puente San Alejandro que administra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante PROVIAS y, generaría aun mas el perjuicio económico al Gobierno Regional de Ucayali";* ii) *"(...) en el expediente técnico del adicional de obra N° 02, claramente se puede inferir que la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO (contrato resuelto) encargada de elaborar el expediente técnico del adicional de obra N° 02 ha realizado un estudio de suelos deficiente, debido a eso se viene generando estas paralizaciones y ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra de referencia perjudicando a la Entidad. En tal sentido, todos los perjuicios económicos hechos a la entidad serán cobrados al CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO y los que resulten responsables";* por lo que recomendó declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, que aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 Soles (S/ 2'911,922.07) y, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Soles (S/ 142,337.10), precisando en el Artículo Tercero que el Monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02, asciende a la suma de Setecientos Dos Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 97/100 Soles (S/ 2'769,584.97) que representa el 6.95% respecto del monto contractual;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 00122-2022-GRU-GRI-SGO-MADR, de fecha 21 de julio de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto señala lo siguiente: i) *Los trabajos ejecutados en el ADICIONAL DE OBRA N° 02 según metrados de la propuesta económica son los siguientes:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | PRESUPUESTO OFERTA | | | | ACUMULADO | | SALDO POR VALORIZAR | | |
|----------|---|-----|--------------------|-----------------|------------|---------|-----------|------------|---------------------|---------|-----------|
| | | | METRADO | PRECIO UNITARIO | S/ | % | METRADO | S/ | % | METRADO | S/ |
| 01 | TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA | | | | | | | | | | |
| 01.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | | | | | | | |
| 01.01.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS | GLB | 1.00 | 83,909.52 | 83,909.52 | 33.00% | 0.33 | 27,690.14 | 67.00% | 0.67 | 56,219.38 |
| 01.01.02 | DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, INCLUYE ELIMINACIÓN | m2 | 519.50 | 2.92 | 1,516.94 | 100.00% | 519.50 | 1,516.94 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |
| 01.01.03 | ACCESO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO A PILAR N°1 | m3 | 846.00 | 52.33 | 44,271.18 | 100.00% | 846.00 | 44,271.18 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |
| 01.02 | SEGURIDAD Y SALUD | | | | | | | | | | |
| 01.02.01 | ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD | und | 1.00 | 3,336.84 | 3,336.84 | 33.00% | 0.33 | 1,101.15 | 67.00% | 0.67 | 2,235.69 |
| 01.02.02 | RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE AMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO | glb | 1.00 | 1,778.14 | 1,778.14 | 32.50% | 0.33 | 577.90 | 67.50% | 0.68 | 1,200.24 |
| 01.02.03 | EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL | und | 1.00 | 9,357.45 | 9,357.45 | 32.50% | 0.33 | 3,041.17 | 67.50% | 0.68 | 6,316.28 |
| 01.02.04 | EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA | glb | 1.00 | 6,316.16 | 6,316.16 | 32.50% | 0.33 | 2,052.75 | 67.50% | 0.68 | 4,263.41 |
| 01.02.05 | SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD | glb | 1.00 | 1,936.32 | 1,936.32 | 32.50% | 0.33 | 629.30 | 67.50% | 0.68 | 1,307.02 |
| 01.02.06 | CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD | glb | 1.00 | 2,739.00 | 2,739.00 | 32.50% | 0.33 | 890.18 | 67.50% | 0.68 | 1,848.82 |
| 01.03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | | | | |
| 01.03.01 | EXCAVACION EN T-NORMAL C/CARGADOR RETROEXCAVADOR 0.50-0.75Y3 | m3 | 2,240.40 | 10.39 | 23,277.76 | 100.00% | 2,240.40 | 23,277.76 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |
| 01.03.02 | MEJORAMIENTO DE SUELO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m2 | 2,240.40 | 68.53 | 153,534.61 | 100.00% | 2,240.40 | 153,534.61 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |
| 01.03.03 | ELIMINACION DE DESMORTE EN T-NORMAL R=10KM CON MAQUINARIA | m3 | 2,800.50 | 26.55 | 74,353.28 | 100.00% | 2,800.50 | 74,353.28 | 0.00% | 0.00 | 0.00 |

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Friso del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

| ITEM | DESCRIPCION | UND | PRESUPUESTO OFERTA | | | | ACUMULADO | | SALDO POR VALORIZAR | | |
|----------------|---|-----|--------------------|-----------------|------------|---------|-----------|------------|---------------------|---------|----------|
| | | | METRADO | PRECIO UNITARIO | S/ | % | METRADO | S/ | % | METRADO | S/ |
| 02 | PASE AEREO DE TUBERIAS | | | | | | | | | | |
| 02.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | | | | | | | |
| 02.01.01 | TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA CON EST. TOTAL | m2 | 262.48 | 1.24 | 325.48 | 100.00% | 262.48 | 325.48 | 0.00% | - | - |
| 02.02 | PRUEBAS Y ENSAYOS | | | | | | | | | | |
| 02.02.01 | PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESION) | und | 132.00 | 25.00 | 3,300.00 | 54.55% | 72.00 | 1,800.00 | 45.45% | 60.00 | 1,500.00 |
| 02.03 | CIMENTACION PROFUNDA | | | | | | | | | | |
| 02.03.01 | PILOTES | | | | | | | | | | |
| 02.03.01.01 | OBRAS DE CONCRETO ARMADO | | | | | | | | | | |
| 02.03.01.01.01 | CONCRETO F'c=350 KG/CM2 EN PILOTES | m3 | 72.00 | 619.46 | 44,601.12 | 100.00% | 72.00 | 44,601.12 | 0.00% | - | - |
| 02.03.01.01.02 | FORMALETA METALICA PARA PILOTES | m2 | 446.40 | 3.10 | 1,383.84 | 100.00% | 446.40 | 1,383.84 | 0.00% | - | - |
| 02.03.01.01.03 | ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA PILOTES (COSTO PROM. INCL. DESPERDICIOS) | kg | 22,335.12 | 5.03 | 112,345.65 | 100.00% | 22,335.12 | 112,345.65 | 0.00% | - | 0.00 |
| 02.03.01.01.04 | CURADO DE CONCRETO | m2 | 576.00 | 1.51 | 869.76 | 100.00% | 576.00 | 869.76 | 0.00% | - | - |
| 02.03.02 | ZAPATAS | | | | | | | | | | |
| 02.03.02.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | | | | |
| 02.03.02.01.01 | EXCAVACION EN T-NORMAL C/CARGADOR RETROEXCAVADOR 0.50-0.75Y3 | m3 | 1,395.45 | 10.39 | 14,498.73 | 100.00% | 1,395.45 | 14,498.73 | 0.00% | - | - |
| 02.03.02.01.02 | EXCAVACION EN T-NORMAL SATURADO C/CARGADOR RETROEXCAVADOR 0.50-0.75Y3 | m3 | 3,425.88 | 12.44 | 42,617.95 | 100.00% | 3,425.88 | 42,617.95 | 0.00% | - | 0.00 |
| 02.03.02.01.03 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO | m3 | 1,201.35 | 43.83 | 52,655.17 | 100.00% | 1,201.35 | 52,655.17 | 0.00% | 0.00 | - |
| 02.03.02.01.04 | ELIMINACION DE DESMONTE EN T-NORMAL R=10KM CON MAQUINARIA | m3 | 524.98 | 26.55 | 13,938.22 | 100.00% | 524.98 | 13,938.22 | 0.00% | - | 0.00 |

Señalando además que los metrados ejecutados del referido adicional de obra corresponde a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, por lo que resulta preocupante que desde enero del 2021 hasta la actualidad no se haya ejecutado ningún tipo de trabajo; ii) "El Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02 (...) fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRUGGR, con un presupuesto de S/ 2,911,922.07 soles incluido IGV; a la fecha el adicional de obra N° 02 tiene un avance ejecutado de 28.15%, la cual se detalla de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02 | PRESUPUESTO EJECUTADO PAGADO | PRESUPUESTO SALDO POR EJECUTAR |
|------|--|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 01 | TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD | 557,457.51 | 437,000.81 | 120,456.70 |
| 02 | PASE AEREO DE TUBERIAS | 2,079,211.00 | 374,128.33 | 1,705,082.67 |
| 03 | ESTRUCTURAS DE APOYO PARA TUBERIAS | 56,830.91 | - | 56,830.91 |
| 04 | REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 139,476.88 | - | 139,476.88 |
| 05 | CAMARA DE REJAS ELEVADA | 48,564.47 | - | 48,564.47 |
| 06 | IMPACTO AMBIENTAL | 30,381.30 | 8,611.26 | 21,770.04 |
| | SUB TOTAL | 2,911,922.07 | 819,740.40 | 2,092,181.67 |
| | REAJUSTE | | 60,222.36 | |
| | TOTAL | 2,911,922.07 | 879,962.76 | 2,032,181.67 |
| | PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA | 100% | 28.15% | 71.85% |

Por lo que recomendó a la Entidad se deje sin efecto la RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR de fecha 11 noviembre de 2020, que aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por presentar deficiencias en el expediente técnico que conllevan a un perjuicio económico al Estado y, realizar una nueva propuesta de solución técnica que permitan el cumplimiento de la meta prevista del contrato principal de obra; señalando además se deje sin efecto la RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 194-2021-GRU-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021, que rectificó los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4354-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de julio de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3640-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de agosto de 2022;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

Que, conforme a lo indicado en las Definiciones señaladas en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la prestación adicional de obra, es **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**; respecto del cual corresponde indicar que en el presente caso no se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 aprobada en su oportunidad por la Entidad mediante RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 noviembre de 2020, presenta deficiencias en cuanto al estudio de suelos, que conllevaría a un perjuicio económico al Estado;

Que, asimismo, es importante señalar que los hechos que han generado el referido adicional de obra, han sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos fueron vinculantes para su trámite por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron en su oportunidad su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente **"(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"**, consecuentemente y estando a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar perjuicios económicos al Estado, corresponde dejar sin efecto en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 noviembre de 2020 y, la RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 194-2021-GRU-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Inspector de Obra, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALEC SÁNCHEZ CERRO LA MOLINA JR. NARANJO PROLONG PORTALES HUÁSCAR Y ORQUÍDEAS – SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Dos Millones Novecientos Once Mil Novecientos Veintidós y 07/100 Soles (S/ 2'911,922.07) que representa el 7.30% respecto del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la suma de Ciento Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete y 10/100 Soles (S/ 142,337.10) que representa el 0.36% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 194-2021-GRU-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se rectificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2020-GRU-GGR, de fecha 11 de noviembre de 2020, en lo referido a las incidencias porcentuales señaladas en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del mencionado acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS"; al Inspector de Obra y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los servidores y funcionarios del área usuaria a que hubiere lugar por la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 con las deficiencias técnicas que han generado el presente trámite; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO que ha elaborado el referido expediente técnico que ha generado un perjuicio a la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

 Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"